

027

MINISTERIO DE GOBERNACION
19 de Julio de 1977
CARTA No. 13-13

San José, 18 de agosto de 1977

Nº 389.—San José, 18 de agosto de 1977.

Vista la solicitud presentada por el señor Lic. Fernando Volio Jiménez en calidad de Ministro de Educación Pública, tendiente a que se le otorgue al Ministerio de Educación Pública, licencia para instalar y operar una Radiodifusora de Televisión Educativa y Cultural, y en acato a lo que establece la Ley de Radio Nº 1758 del 19 de junio de 1954 y su Reglamento General, Decreto Nº 63 del 11 de diciembre de 1956 y el Reglamento Específico de Radiodifusoras de Televisión y oído al parecer favorable del Departamento de Control Nacional de Radio,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION, POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA,
ACUERDAN:

- Concederla con sujeción a las siguientes características:
- Nombre de la emisora: Televisora Educativa y Cultural.
- Letras de identificación: T.I.T.E.C. Canales 8, 10 y 13.
- Canal 8. Repetidor Zona Sur, Cerro Buenavista.
- Frecuencia del canal: 180 - 186 MHz.
- Canal 10. Repetidor Zona Norte, Cerro Dos Amigos.
- Frecuencia del Canal: 192 - 198 MHz.
- Canal 13. Emisora principal, volcán Irazú.
- Frecuencia del canal: 210 - 216 MHz.

El beneficiario de esta licencia deberá ajustarse a los patrones Técnicos, que establece el Reglamento de Radiodifusoras de Televisión, quedando el funcionamiento general de la emisora, sujeto a las prohibiciones y sanciones que señala la Ley de Radio Nº 1758 del 9 de junio de 1954, debiendo atender además a las indicaciones del Departamento de Control Nacional de Radio.

Publíquese.—DANIEL ODUBER.—El Ministro de Gobernación, Milton Arias Calvo

RECIBIDO
19
1977
AGOSTO
18

Canal 10. Repetidor Zona Norte, Cerro Dos Amigos.
Frecuencia del canal: 192 - 198 MHz.

Canal 13. Emisora principal, volcán Irazú.
Frecuencia del canal: 210 - 216 MHz.

El beneficiario de esta licencia deberá ajustarse a los patrones Técnicos, que establece el Reglamento de Radiodifusoras de Televisión, quedando el funcionamiento general de la emisora, sujeto a las prohibiciones y sanciones que señala la Ley de Radio Nº 1758 del 9 de junio de 1954, debiendo atender además a las indicaciones del Departamento de Control Nacional de Radio.

